

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publi oficialmente en ella, y los de cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	9 rs.	Fuera de ella.	15
Tres idem.	24		40
Seis idem.	48		80
Un año.	96		160

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Seccion 3.ª.—Circular.

Al destruir la revolucion de Julio los obstáculos que se oponian al engrandecimiento de nuestra patria, ha impuesto al Gobierno graves, imperiosos é imprescindibles deberes. Hecha en beneficio del pueblo, seria una amarga decepcion si no realizara las legitimas esperanzas que desde luego hizo concebir. La educacion de las clases populares es una de las mejoras que con sostenido empeño viene reclamando la civilizacion actual. Las naciones que marchan á la cabeza del progreso, no solo material, sino político y social, han comprendido perfectamente esta necesidad de la época, y por medio de constantes y bien combinados esfuerzos han alcanzado un éxito que casi parece fabuloso. La clase proletaria ha mejorado sus instintos; la estadística criminal, aun cuando no ha disminuido con la rapidez que fuera de desear, no presenta los siniestros cuadros que en otros tiempos eran casi comunes. España, altamente favorecida por la naturaleza, no ha llegado á este grado de prosperidad por causas que nuestra historia contemporánea pone el alcance de todos.

Si la revolucion de Julio no ha de ser estéril, si la libertad ha de consolidarse, preciso es que el pueblo se ilustre, sin lo cual no hay libertad posible, puesto que esta es el principal elemento de todas las sociedades y especialmente de las que se hallan regidas por el sistema representativo. Penetrado el Gobierno de esta verdad, prepara un proyecto de ley de instruccion pública, en el cual tendrá el lugar que la corresponde la primaria. Generalizar y perfeccionar esta, ase-

gurar una posicion decorosa á los encargados de difundirlas, es un sagrado deber del Gobierno que se propone llenar cumplidamente. Pero mientras se somete al exámen y aprobacion de las Cortes constituyentes el proyecto á que se refiere, necesario es adoptar medidas provisionales conducentes al mismo fin.

Varias Diputaciones provinciales y algunos Ayuntamientos, interpretando equivocadamente la ley de 3 de Febrero de 1823, han introducido en este servicio innovaciones que pudieran ser perjudiciales al desarroyo que debe recibir en conformidad con los principios, que son el norte y guia de los pueblos que tienden al verdadero progreso.

El Gobierno, al restablecer la ley de 3 de Febrero, ha dispuesto que aquellas corporaciones se atengan á las leyes, reglamentos y órdenes vigentes antes del decreto de 30 de Diciembre de 1843: y como la ley de 21 de Julio de 1838 se haya en todo su vigor, es indudable que las Diputaciones y Ayuntamientos no pueden obrar sino en conformidad con ella y con las disposiciones posteriores, que no tienen otro objeto que el de desenvolver sus principios y el darles la debida aplicacion.

Penetrado el Gobierno de estas ideas, y convencido de que la reduccion de ciertos gastos, lejos de constituir una saludable economía, no conduce mas que á entorpecer servicios de gran interés, impidiendo que la mayoría de la nacion disfrute de los beneficios del saber á que tanto derecho tiene, ha hecho presente á S. M. la Reina (Q. D. G.) las consideraciones anteriormente expuestas, y en su vista se ha servido declarar:

Primero. Que el restablecimiento de la ley de 3 de Febrero de 1823 no da á las Diputaciones provinciales y á los Ayuntamientos, respecto á ins-

truccion primaria, mas derechos que los que estan consignados en la ley de 21 de Julio de 1838 y disposiciones posteriores

Segundo. Que queden sin efecto los acuerdos de las expresadas corporaciones relativos á la supresion de escuelas y reduccion de sueldos de todos los funcionarios de instruccion primaria, siempre que se hayan tomado en contravencion á las disposiciones vigentes.

Tercero. Que las comisiones superiores y locales de instruccion primaria se hallan en el uso de todas las atribuciones que les estan concedidas por la ley, reglamentos y demas disposiciones que rigen en el ramo.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 17 de Enero de 1855.—Aguirre.—Sr. Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 72.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las oportunas diligencias para descubrir el paradero de las caballerías que se espresan á continuacion, y habidas que sean, las pondrán con las personas que las conduzcan á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Archidona.

Córdoba 17 de Enero de 1855.—Bernardo Iglesias.

Señas.

Un mulo, pelo negro, pequeño, cerrado, un lunar blanco en la cincha.

Otro, de pelo negro, de 5 á 6 años, 7 cuartas de alzada, un desollon pequeño en los costillares.

Circular núm. 83.

Vigilancia.—Habiendo sido robada en 11 del actual la Custodia de la Iglesia parroquial de Tembleque, cuyas señas se espresan á continuacion, prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, fuerza de Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen las oportunas diligencias para descubrir quienes fueron los autores del robo, así como el paradero del objeto robado

Córdoba 23 de Enero de 1855.—Bernardo Iglesias.

Señas.

Una Custodia de plata sobre dorada de construccion antigua, y peso como de 2 libras. Del Viril se desprendian unos rayos del mismo metal, con unas estrellas en las que habia algunas piedras bastas de cristal.

Subinspeccion de la Milicia Nacional de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 74.

La prontitud y regularidad que exige la organizacion de la Milicia Nacional de esta provincia, y la marcha y buen orden de los trabajos que ha de llevar para el mismo fin esta Subinspeccion, me obligan á dirigirme á todos los Sres. Comandantes de la referida provincia previniendoles no dejen de darme exactas y puntuales noticias de cuantas armas y municiones reciban ó necesiten de nuevo los cuerpos que están á sus órdenes, así como las alteraciones que sufra su organizacion, para promover en ella las continuas y ulteriores mejoras que su estado pueda reclamar.

Córdoba 16 de Enero de 1855.—El Conde de Zamora de Riofrio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta provincial de Beneficencia.

Circular núm. 82.

Por acuerdo de esta Junta se saca nuevamente á subasta pública el arrendamiento por espacio de 6 años que empezarán á contarse desde 1.º de Febrero próximo de este año, el corral de los Mojones, propio del hospital de Agudos de esta capital, para el dia 29 del corriente, á las 12 de su mañana, bajo el tipo de 4002 rs. anuales, con la presidencia del Sr. Gobernador de esta provincia y en el lugar que ocupan las oficinas del Gobierno de la misma, y cuyo remate será celebrado en el mismo dia y hora, en el Ayuntamiento de Martos, provincia de Jaen, con la del Alcalde del citado pueblo, y con sujecion al pliego de condiciones que al efecto estará de manifiesto en esta Secretaria y en la de la Corporacion ante dicha.

Lo que he dispuesto anunciar al público por medio de este periódico para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la ya referida subasta. Córdoba 20 de Enero de 1855.—El Gobernador, Bernardo Iglesias.—El Secretario, José Maria Caro.

Ayuntamiento Constitucional de Cañete.

Circular núm. 73.

Concluido el repartimiento de la contribucion territorial de esta Villa, para el presente año, se halla espuesto al público en la Secretaria de esta Corporacion hasta el dia 23 del corriente mes, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y reclamar los perjuicios que puedan tener, por error en la aplicacion del tanto por ciento; en la inteligencia que pasado este término no serán oidos.

Y para que no se alegue ignorancia se publica por medio del presente. Cañete las Torres 16 de

Enero de 1855.—El Presidente, José Maria de Toro.—P. A. D. A. Francisco J. Borrego, Srio.

Comision de Instruccion primaria de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 75.

Con arreglo á lo prevenido en la Real órden de 28 de Febrero de 1846 se publican las vacantes de las escuelas de niños con la dotacion de 2000 rs. pagados por trimestres de fondos municipales, alquiler de casa y retribuciones de los niños pudientes de Castil de Campos, Blasquez y Granjuela, la de Conquista con la gratificacion de 730 rs., la de Villaharta con 500 y la de la Victoria con 2500 rs. de dotacion y sin retribuciones de niños pudientes.

De niñas.

Tambien se hallan vacantes las de Blasquez, Castil de Campos, Santa Eufemia, Torrecampo, Villaralto, Valsequillo y la Victoria con la dotacion de 1334 rs., pagados por trimestres de fondos municipales, alquiler de casa y las retribuciones de las niñas no pobres, y asimismo la de Morente con la gratificacion de 730 rs.

Los aspirantes á estas plazas presentarán en el término de un mes las solicitudes acompañadas de su fé de bautismo, certificaciones de conducta dadas por el Alcalde y Cura párroco de su último domicilio y titulo de Profesor ó testimonio del mismo.

Córdoba 20 de Enero de 1855.—Bernardo Iglesias.—Francisco de B. Pabon Srio.

Circular núm. 78.

D. Rafael Vergara, Alcalde 1.º Constitucional de esta Villa de Sta. Ella.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador el repartimiento de la contribucion territorial respectivo al año actual, se encuentra de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 8 dias contados desde esta fecha, con el objeto de que todos los contribuyentes, tanto vecinos como hacendados y colonos forasteros, puedan examinarlo y deducir de agravios en la aplicacion del tanto por 100 con que ha salido gravada la riqueza líquida; en la inteligencia que trascurrido dicho término no se oirá reclamacion alguna.

Santa Ella 18 de Enero de 1855.—Rafael Vergara.—Nicolás Gomez, Srio.

Circular núm. 79.

D. José Santos, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el presente año se halla concluido y está de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de 5 dias, mediante lo adelantado del tiempo, y que se entiende desde la insercion en el Boletin oficial,

á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravios, seguros que pasado dicho término no serán oidas las reclamaciones que fueren hechas.

Y para la comun inteligencia de los vecinos y hacendados en el término de esta Villa, se fija el presente

Villaviciosa y Enero 15 de 1855.—José Santos.—Pedro Ruiz Lopez, Srio.

Circular núm. 80.

D. Juan Antonio Ceballos, Alcalde primero Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que concluido en borrador el cuaderno de amillaramiento ó padron de la riqueza de esta Villa y su término que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial para el corriente año, se halla de manifiesto en esta Secretaria por el término de 8 dias contados desde el que se publique en el Boletin oficial, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y deducir en citado término los agravios que consideren haberseles inferido. Y para que llegue á conocimiento de los mismos se anuncia por medio del presente Adánuz 19 de Enero de 1855.—Juan Antonio Ceballos.—José Valero y Roldan, Srio.

Circular núm. 81.

Empresa Española á cargo de los Sres. Buentia y compañía, contratistas en esta corte, de vestuarios, armamentos y equipos para la Milicia Nacional del Reino

Inútil tarea seria por cierto detenernos á encomiar las ventajas que ofrece esta empresa pues son ya harto conocidas de los muchos favorecedores que ha tenido desde que en Julio último se mandó organizar de nuevo la Milicia ciudadana. Cuantos se han dirigido á nosotros con pedidos, han quedado completamente satisfechos de la exactitud, precision, puntualidad y economia en lo que se les ha remesado, ceñido siempre á los modelos aprobados, y todo construido con el gusto y elegancia que en la corte es sabido se trabaja. En relacion nuestra casa con las principales fábricas y talleres del reino y extranjero en lo concerniente á las necesidades de la Milicia de todas armas, nos es dable ofrecer las mayores ventajas en este ramo. Por consiguiente, la Empresa Española se compromete á surtir á la Milicia de cualquier punto de España de los objetos que marca el adjunto catálogo, siendo de su cuenta la construccion de las piezas con mas ó meaos lujo, segun se le pidan, pero siempre arreglado á modelo, así como el empaque y remision adonde se le designe. Hé aquí el catálogo:

Objetos para la infanteria.

Chacós completos y juegos de piezas para armarlos.

Plumeros y galletas con números.

Quepis ó garras de cuartel.

Cinturon de charol negro con chapa, cartuchera, y baina de bayoneta.

Tahalís para sables y portafusiles, tambien de charol negro.

Sables con hojas toledanas de diferentes clases y empuñaduras.

Charreteras de estambre para milicianos, de oro ó plata para oficiales, y caponas para jefes.

Golas para los dos últimos, y cinturones de seda para los sables

Cruces y escudos de distincion.

Cajas de guerra, cornetas y demás instrumentos de banda ó música militar

Botonaduras de todas clases; y remitiendo medidas, se construyen tambien levitas, pantalones y botines.

Objetos para los milicianos de caballería.

Chascás completos, y juegos de adornos sueltos para los mismos.

Llorones ó desmayos de plumas para id

Quepis con escudos de lanzas

Caponas ú hombreras de metal blanco, con sus correspondientes escudos

Charreteras de lo mismo ó de plata para oficiales.

Cartucheras ó bandoleras de gala y para camino.

Látigo ó forrageras de seda ó de plata.

Escudos de lanzas, bordados y de metal.

Cinturones de charol negro para sables.

Sables con hoja de Toledo y vaina de acero.

Espuelas y espolines

Gautes de ante y de gamuza

Lanzas: banderolas y porta-regaton.

Trompetas ó clarines, con el correspondiente juego de cordones.

Botonaduras.

Capotes de reglamento.

Casaquillas y pantalones por medida.

Para la artillería de plaza y montada.

Chacós y juegos de adornos para el mismo.

Plumeros y desmayos.

Quepis con escudos.

Escudos de cañones bordados y de metal.

Forrageras de seda ó de oro.

Cartucheras ó bandoleras.

Botonaduras.

Charreteras y palas

Sables y machetes

Cinturones para uno y otro.

Espuelas y espolines.

Capotes para los de la artillería rodada.

Fornitura para la de á pie.

Para el caballo.

Sillas con estribos, cañoneras, almohadillas, baticola, pretal con escudo, y media gamarra.

Correas de capa y grupa, cincha maestra y sifué.

Caparazones de piel negra, guarnecidos de paño.

Maletines de grupa, con los correspondientes escudos de lanzas ó cañones

Tanto lo relacionado, como lo que pudiera

adoptarse en lo sucesivo, estará dispuesto inmediatamente del pedido.

La experiencia, que es la mejor recomendacion de estas empresas, no solo ha manifestado ya la utilidad de la nuestra, sino que continuará demostrándolo con hechos en la misma forma que hasta aquí, pues las respetables casas que en ella toman parte, son la mayor garantía del resultado.

Tambien tomaremos á nuestro cargo, representar ante la inspeccion general de la Milicia á los cuerpos de la misma que tenga pendiente ó hayan de incoar gestion ó reclamacion alguna de las concernientes á las diversas armas é institutos que dependen de la referida Inspeccion.

Los pedidos, direccion de la correspondencia, franca y demás necesario, serán á los señores Buendía y Compañía, calle de la Escalinata, núm. 25, Madrid.

AVISOS.

Desde 1.º de Enero de 1856 se arriendan varias suertes de olivar, con molino, viñas, huertas y una casa principal en la ciudad de Cabra; cuyas fincas se hallan situadas en su término y el de Lucena, y son conocidas por el caudal de Armenta, que hoy disfruta el Sr. Marqués de Balleflores, de esta vecindad. La persona que quiera interesarse en dicho arrendamiento podrá pasar á sus casas núm. 16, calle de Jesus Maria, y en su Secretaria se darán todos los conocimientos necesarios para el contrato, ó en la ciudad de Cabra en casa del Sr. D. Antonio Linares, de aquella vecindad.

Se arriendan las fincas siguientes en el término de Córdoba.

El cortijo de Pedro Pascual, conocido por Pascualejo, desde 1.º de Enero de 1856.

El de la Ventosilla, desde el mismo día.

Las suertes de la dehesa de Córdoba la Vieja, nombradas de la Puerta, S. Geronimo, Paridero y la Diez y seis, desde primero de Junio del presente año.

La huerta Pantoja, en el pago del Granadal, desde el día de S. Miguel de este año.

La huerta del Risco, detras del barrio del Matadero, con la haza llamada de la Torre Malmuerta, desde el mismo día.

En término de la Villa de Guadalcazar.

El cortijo de la Torbisca, desde primero de Enero de 1856.

La dehesa de Reinilla y Pozo de los Ladrillos, desde S. Miguel de este año.

La huerta del Estado, desde el mismo día.

La del Agugero id.

Se admiten proposiciones en casa de su dueño el Excmo. Sr. Marqués de Guadalcazar.

Se arrienda desde primero de Enero de 1856, el cortijo nombrado de Lope-amargo, en la campiña y término de Córdoba, con 195 fanegas de terreno. La persona que quiera hacer proposicion se dirigirá á su Administrador que vive en la casa núm. 49 de la calle de los Letrados.